



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Penal del Circuito Especializado en
Extinción del Derecho de Dominio de Barranquilla**

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez informo a usted que dentro del proceso de la referencia se enviaron las respectivas citaciones para notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes. Sírvase proveer


JORGE MARÍN ANGUILA

Secretario



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Radicado	0800131200012020-00015-00 (Fiscalía Rad. 2018-00241 E.D.)
Accionante	Fiscalía 68 Especializada de Extinción de Barranquilla
Afectado	COMBUPLUS y otros
Decisión	Auto Ordena Notificar por Aviso
Fecha	Marzo/10/2021

Visto el informe secretarial de la fecha que da cuenta del trámite de notificación y una vez revisada la diligencia se observa que obran los siguientes memoriales.

- Dr. ALVARO YESSID LEDESMA AGUAS, apoderado judicial de COMBUPLUS, quien allega memorial a fin de notificarse del auto admisorio de la demanda.
- JORGE ELIECER SUAREZ ÁLVAREZ, quien otorga poder al Dr. ANTONIO CEBALLOS PACCINI, identificado con la tarjeta profesional No. 166465 del C.S de la Judicatura y allega solicitud probatoria.



- ALEJANDRA MARÍA BARRERA GUEVARA, representante legal de SIMBARRERA COMBUSTIBLE S.A.S quien otorga poder al Dr. ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE, identificado con la tarjeta profesional No. 254.823 del C.S de la Judicatura. Allegando igualmente solicitudes probatorias.

Respecto a los memoriales allegados, el despacho le reconoce personería jurídica a los juristas para que actúen en la diligencia conforme a los poderes conferidos, teniéndose de esta manera notificados por conducta concluyente a los afectados COMBUPLUS, JORGE ELIECER SUAREZ ÁLVAREZ y SIMBARRERA COMBUSTIBLE S.A.S, con relación a las solicitudes probatorias aportadas por los abogados las mismas se valoraran en el momento procesal correspondiente.

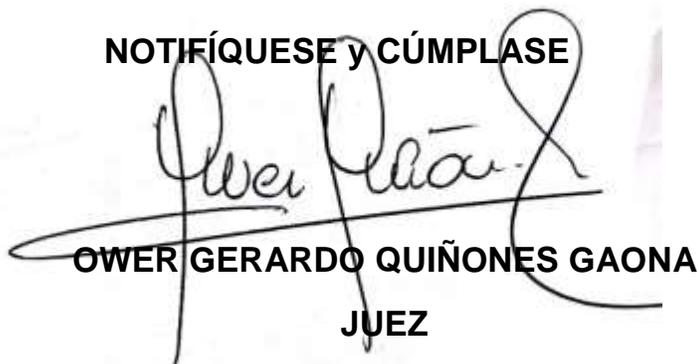
Igualmente obra memorial del Dr. JULIO CESAR TARQUINO GALVIS, Gerente General de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – CONFICAFE, quien manifiesta que la obligación crediticia que tenía el señor OCTAVIO ALONSO GALLEGO PEREZ, sobre el vehículo con placas STZ-252, se encuentra cancelada, razón por la cual señala no tiene interés en actuar en la diligencia. Por lo anterior y atendiendo a que lo manifestado por el Dr. TARQUINO GALVIS, el despacho deja al arbitrio la participación del afectado COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – CONFICAFE, dentro de las diligencias.

Asimismo, se observa que las citaciones enviadas a los señores OCTAVIO ALONSO GALLEGO, DIEGO ALBERTO PÉREZ PELAEZ, DUVAN ANDRES TAVARES GALLEGO y la SOCIEDAD PETROLEOS DEL MILENIO SAS, no fueron recibidas conforme constancia emitida por la empresa de envíos 4/72, ahora respecto a las citaciones enviadas al BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, y los INTERVINIENTES, fueron recibidas, pero no comparecieron a notificarse, igualmente se envió oficio al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, debido al embargo ejecutivo respecto del inmueble con M.I No. 342-1127, así las cosas por



secretaría procédase de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017, que adicionó el artículo 55A a la Ley 1708 de 2014. Por secretaria librense los oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECILIZADO DE
EXTINCION DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca112a9d9cc4a282ac3af10ea4169c3434571995facd1afa2533d9d6

588a9068

Documento generado en 16/03/2021 04:19:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>